
REGLAMENTO DE LA JUNTA DE INDIVIDUOS DE NUMERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.) Disposiciones Generales

El presente Reglamento, regula el funcionamiento de la Junta de Individuos de Número de la Academia Nacional de la Ingeniería y el Hábitat. La Junta es la máxima autoridad y el máximo órgano de dirección, control, administración y de establecimiento de políticas y normas reglamentarias de la Academia.

CAPITULO II ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

Artículo 2.) Atribuciones

Corresponde a la Junta de Individuos de Número además de lo establecido en el Artículo 1, lo siguiente:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley de la Academia y sus Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos
2. Establecer sus normas de funcionamiento.
3. Aprobar los Reglamentos de la Academia y los Estatutos de entes promovidos por ésta.
4. Dictar y ratificar los Acuerdos y Resoluciones de la Academia.
5. Aprobar el Registro de Candidatos Académicos y el ingreso de los Miembros a la Academia.
6. Elegir o designar, según el caso o, a los integrantes de los órganos de la Academia, a los Directivos de la Fundación de la Academia y a los Miembros de las Comisiones Calificadora de Candidatos Académicos, Especiales y Electoral.
7. Suplir las vacantes según el caso en los órganos de la Academia.
8. Resolver sobre la re-estructuración de Directivas de los órganos y dependencias de la Academia, cuando fuese necesario.
9. Establecer los distintivos de la Academia (sello, medalla y logotipo).
10. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones, el plan estratégico y los programas anuales de trabajo.
11. Aprobar la Memoria y Cuenta de la Academia, de sus órganos y de los entes promovidos por ella.
12. Establecer la sede de la Academia.
13. Ejercer las demás atribuciones que le establezcan la Ley y los Reglamentos.

CAPITULO III INTEGRACIÓN DE LA JUNTA

Artículo 3.) Integración

La Junta está integrada por 35 miembros denominados Individuos de Número, cuyas ausencias permanentes, serán cubiertas según lo previsto en la Ley y los Reglamentos.

Se entenderá a los efectos del cálculo del quórum de una sesión de la Junta como Individuo de Número Activo, en general, al que no esté absolutamente imposibilitado de participar en dicha reunión por alguna o por una combinación de las siguientes causales:

- a) Estar residenciado o por residenciarse en el exterior, por más de seis (6) meses;
- b) Estar imposibilitado por motivos médicos o de fuerza mayor;
- c) Haber solicitado y obtenido permiso para no asistir a las reuniones de la Junta por más de seis (6) meses, habiéndose dejado constancia de ello en Acta de Reunión de la Junta; y,
- d) No haber asistido a ninguna de las reuniones de la Junta en los últimos cuatro (4) meses sin haber presentado justificación formal alguna.

CAPITULO IV DEL QUÓRUM Y LA MAYORÍA

Artículo 4.) Mayoría

Para la aprobación de asuntos contemplados en la agenda de la reunión de la Junta de Individuos de Número de la Academia, se requerirá el voto favorable de mas del 50% de los asistentes, habiéndose cumplido el requisito del quórum requerido para el tratamiento de determinado asunto o punto de agenda. A esa cantidad de votos favorables, se denominará “mayoría”.

Artículo 5.) Quórum Operativo

El quórum operativo de las reuniones ordinarias y extraordinarias, será de más del 50% de los Individuos de Número Activos y será suficiente para resolver la mayoría de los asuntos salvo los reservados por otra disposición legal o reglamentaria que requiera otro tipo de quórum.

Parágrafo 1.

Para la aprobación de asuntos permitidos con una participación con quórum operativo, se requerirá el voto favorable de al menos la mitad mas uno de los asistentes.

Parágrafo 2.

Para los asuntos tratados en reuniones con quórum operativo pero que requieran para su aprobación con otro tipo de quórum, se espera durante una semana para conseguir la aprobación mediante la firma del acta del número necesario de académicos para considerar la votación calificada.

Artículo 6.) Quórum de mayoría calificada de 75%

Para la aprobación de nuevos Miembros de la Academia en su carácter de Individuos de Número, Miembros Honorarios y Miembros Correspondientes; para la intervención del Comité Directivo; para tomar una medida disciplinaria contra un Miembro de la Academia y para la aprobación o modificación de algunos asuntos o materias de alta importancia y significación, por resolución de la Junta, o por disposición establecida en reglamentos se requerirá la participación del 75% de los Individuos de Número denominado “quórum de mayoría” calificada del 75%.

Parágrafo 1. Aprobación

Para la aprobación de muy importantes asuntos con una participación con “quórum de mayoría” calificada de 75%, se requerirá igualmente el voto favorable del 75% partes de los asistentes o participantes.

CAPITULO V REUNIONES DE LA JUNTA

Artículo 7.) Frecuencia y lugar de las reuniones

La Junta de Individuos de Número se reunirá al menos una vez mensual, en “Reunión Ordinaria” en el Palacio de las Academias Nacionales, o en la Sede Administrativa de la Academia; o en la oportunidad y condiciones que la misma acuerde, en “Reunión Extraordinaria” previamente a la reunión correspondiente, con al menos tres (03) días de anticipación y convocatoria a todos los Individuos de Número.

Artículo 8.) Convocatorias

La convocatoria a todos y cada uno de los Individuos de Número, deberá ser por la vía más expedita y segura, dejándose constancia material de la convocatoria.

CAPITULO VI AGENDA DE REUNIONES

Artículo 9.) Agenda de las reuniones ordinarias

El Secretario, o en su defecto el Comité Directivo en su reunión ordinaria previa a la reunión de la Junta, elaborará un “proyecto de agenda” para esa reunión de la Junta el cual será elevado a la consideración de propia Junta, al inicio de la reunión de ésta.

Parágrafo 1.

El Secretario, deberá hacer del conocimiento de los Individuos de Número, por carta, correo electrónico, fax o teléfono, la convocatoria a reuniones, el proyecto de agenda para la correspondiente reunión, las actas de las reuniones anteriores no aprobadas y la documentación del caso con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de celebración de la misma.

Artículo 10.) Sugerencias

Los Individuos de Número podrán hacer llegar al Comité Directivo sus ideas y sugerencias en cuanto a la agenda de la próxima reunión de la Junta o podrá someter el caso a la consideración de la Junta, al inicio de la reunión, cuando se trate el punto “Consideración de la agenda”.

Artículo 11.)

La agenda una vez aprobada por la Junta, salvo caso de fuerza mayor, no podrá alterarse y cada asunto de ella deberá considerarse independientemente de los otros que hayan sido incluidos en ella.

Artículo 12.)

Los asuntos no tratados por falta de tiempo o por resolución de la Junta, serán incorporados al proyecto de agenda de la próxima reunión, en el orden en el cual se había dispuesto considerarlos.

Artículo 13.) Agenda de las reuniones extraordinarias

Las reuniones extraordinarias tendrán por objetos solo para tratar los asuntos urgentes o especiales que requieren una decisión prioritaria por parte de la Junta de Individuos de Número.

Parágrafo Único.

En la agenda de las reuniones extraordinarias, sólo se tratarán un máximo de dos (2) asuntos, y no habrá asuntos varios, (aquellos asuntos diversos, a ser propuestos por los Individuos de Número para ser considerados en la reunión).

CAPITULO VII REUNIÓN ORDINARIA. DESARROLLO

Artículo 14.) Contenido de la agenda de las reuniones ordinarias

La agenda de la reunión de la Junta de Individuos de Número, en su sesión ordinaria, contemplará la consideración de lo siguiente:

- 1.) APERTURA DE LA REUNIÓN
- 2.) LA AGENDA DE LA REUNIÓN
- 3.) EL ACTA DE LA REUNIÓN ANTERIOR
- 4.) INFORME DEL COMITÉ DIRECTIVO
- 5.) PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA
- 6.) PUNTOS VARIOS
- 7.) CLAUSURA

Parágrafo Único.

Los Individuos de Número que deseen la inclusión de la consideración de alguna materia entre los puntos varios de la Agenda deberán comunicárselo al Comité

Directivo de la Academia con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la señalada en la Convocatoria para reunión correspondiente.

Artículo 15.) Consideración de la agenda de la reunión

Al inicio de la reunión, el Presidente someterá a la consideración de la Junta, el proyecto de agenda de la reunión, el cual podrá ser aprobado tal como haya sido presentado o ser cambiado total o parcialmente, en su contenido u ordenamiento, convirtiéndose así, en la agenda de la reunión, debiéndose tomar debida nota de ello en el acta de la reunión.

Artículo 16.) Informe del Presidente

El Informe del Presidente deberá contener una síntesis de las actuaciones del Comité Directivo, desde la última reunión de la Junta; un breve comentario sobre la situación nacional y la Academia, y en general tratar sobre asuntos de muy alto nivel.

CAPITULO VIII ORDEN DEL DIA

Artículo 17.) Orden del día

En la orden del día se incluirán todos los asuntos no rutinarios de la agenda (consideración de la agenda, consideración del acta de la reunión anterior, informe del Presidente y asuntos varios), que acuerde la Junta de Individuos de Número, para considerar en la correspondiente reunión, con base al proyecto de agenda presentado por el Comité Directivo y las modificaciones aprobadas por la propia Junta.

Parágrafo 1.

Una vez aprobada, la orden del día, no podrá cambiarse, salvo que los 2/3 de los asistentes así lo acuerden.

Parágrafo 2.

El Presidente en la conducción de la reunión deberá tomar en cuenta el tiempo disponible para tratar todos los asuntos de la orden del día, para determinar el número y el tiempo de las intervenciones de los académicos. Procurará en la medida de lo posible de ceñirse al tiempo programado para realizar la reunión.

Parágrafo 3.

La Junta de Individuos de Número, el Comité Directivo, o el Presidente podrá designar un ponente para cada punto del orden del día con el fin de que éste suministre la mayor información y documentación disponible sobre el asunto a ser considerado.

CAPITULO IX INVITADOS ESPECIALES

Artículo 18.) Invitados Especiales

En la orden del día se otorgará preferencia a la presentación de los invitados especiales a la reunión. Las intervenciones de invitados especiales no podrán exceder de 20 minutos, en los casos de presentaciones o exposiciones; y otros 20 minutos para preguntas, respuestas y aclaratorias según el caso.

Artículo 19.)

Sobre los planteamientos de los invitados especiales, que intervengan en la reunión, no se adoptarán decisiones por parte de la Junta de Individuos de Número, salvo que se presente una “moción de urgencia” para considerar dicha materia y adoptar decisión, y la misma sea aprobada por unanimidad.

Artículo 20.)

La Junta podrá instruir al Comité Directivo para continuar la consideración de los asuntos tratados con los invitados especiales, en fecha posterior a la celebración de la reunión.

Artículo 21.)

A las reuniones no deberán invitarse mas de tres (3) invitados especiales que vayan a intervenir y el número de invitados como observadores, estará en función de la importancia de la temática, la confidencialidad y de las facilidades del local de la reunión.

CAPITULO X REUNIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 22.) Reunión extraordinaria. Contenido de la agenda

La agenda de la reunión de la Junta de Individuos de Número, en su sesión extraordinaria, contemplará:

- 1.) APERTURA DE LA REUNIÓN
- 2.) CONSIDERACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN ANTERIOR, (SOLO EN LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON ESTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA)
- 3.) CONSIDERACIÓN DE LA **ORDEN DEL DIA**
- 4.) CLAUSURA

CAPITULO XI REUNIÓN DE EMERGENCIA

Artículo 23.) Reunión de Emergencia. Contenido de la agenda

La agenda de la reunión de la Junta de Individuos de Número, en una sesión de emergencia, contemplará:

- 1.) APERTURA DE LA REUNIÓN
- 2.) CONSIDERACIÓN DE LA **ORDEN DEL DIA**
- 3.) CLAUSURA

CAPITULO XII

EL ACTA DE LA REUNIÓN

Artículo 24.) El acta de la reunión

El acta de la reunión, debe reflejar entre otros: el lugar, la fecha, las horas de inicio y de terminación de la reunión, los asistentes, el quórum, la agenda aprobada, un resumen de lo acontecido en la consideración de cada punto de la agenda, con la indicación expresa de lo aprobado, o diferido, y si procede la fecha de la próxima reunión, entre otros.

Parágrafo 1. Intervenciones

De las intervenciones de los Individuos de Número se hará un breve resumen, si fuese necesario o conveniente, destacándose la proposición formulada, si la hubiere.

Parágrafo 2. Observaciones a las Intervenciones

Las observaciones al proyecto de acta, deberán enviarse por escrito, por correo electrónico preferiblemente, indicándose el número de la reunión, el punto de agenda y la observación.

Artículo 25.) Consignación de posiciones

Los Individuos de Número que deseen hacer constar alguna posición específica sobre los asuntos de la agenda y que no estuviese debidamente expresado en el proyecto de acta, deberán consignarla por escrito en un máximo de una página, preferiblemente por vía electrónica para ser incorporada al acta definitiva correspondiente, si se hubiese intervenido en el debate.

Artículo 26.) El Proyecto de Acta

El proyecto de acta de la reunión elaborada por el Secretario, deberá ser remitida a los Individuos de Número vía fax o correo electrónico a los tres (3) días de la celebración de la reunión, para ser así estudiada y para que eventualmente se formulen las observaciones del caso.

Artículo 27.) El Acta

Los Individuos de Número que tengan observaciones sobre el contenido del proyecto de acta de la reunión anterior, deberán consignarlas por escrito en un máximo de media página, en el punto de agenda de la consideración de la misma, para ser incorporada -si procede- a la versión definitiva del acta de la reunión.

Artículo 28.) Copias certificadas

El Presidente y el Secretario podrán, previa solicitud motivada y por escrito, emitir copias certificadas del acta aprobada.

Artículo 29.) Libro de Actas

Una vez aprobada el acta, el contenido de la misma deberá ser pasado en un máximo de 15 días al “Libro de actas de la Academia” el cual estará digitalizado y en físico por la Dirección Ejecutiva, debiendo estar firmada por el Presidente y el Secretario. Una copia de las actas deberán guardarse fuera del recinto de la Academia, en un lugar conocido por la Junta de Individuos de Número.

Artículo 30.) Imparcialidad de las Actas

En la elaboración del acta de la reunión se actuará con la mayor imparcialidad, objetividad y prudencia, debiendo el Secretario velar por ello.

Artículo 31.) Grabaciones

Para obtener una transcripción mas fiel del desarrollo de la reunión, previa aprobación de la Junta podrá utilizarse una grabadora, o algún equipo audio-visual. En dicho caso la Dirección Ejecutiva responderán directamente por ella y por su buen uso. Una vez aprobada el acta, el contenido de la grabación será borrado.

CAPITULO XIII CONDUCCIÓN DE LAS REUNIONES

Artículo 32.) Dirección

El Presidente de la Academia, presidirá y dirigirá las reuniones de la Junta de Individuos de Número y tendrá bajo su responsabilidad la conducción de las mismas de conformidad con el presente “Reglamento de la Junta de Individuos de Número”; pudiendo ser suplido por el Vice-Presidente, el Secretario, el Tesorero o por el Bibliotecario o por el académico de mayor antigüedad. En caso de más de un académico de mayor antigüedad, presidirá el de mayor edad.

Parágrafo Único. Director de Debate

En situaciones especiales, el Presidente o quien haga sus veces, de forma motivada podrá designar a un director de debate para determinada reunión o para parte de ella.

Artículo 33.)

El Presidente concederá la palabra al académico que primero lo solicite. Si dos académicos la pidieran al mismo tiempo, se le concederá al que ocupe el puesto más inmediato al suyo, a menos que ya haya intervenido sobre el tema en consideración, pues en este caso, le dará preferencia a otro académico.

Artículo 34.)

Ningún académico podrá hablar más de tres veces sobre la materia puesta en discusión; pero el autor de una moción podrá usar la palabra por una vez más para responder a los argumentos opuestos o para fijar el verdadero sentido de sus ideas, si considera que ha sido tergiversado durante la discusión.

Artículo 35.)

Cuando el Presidente considere necesaria la brevedad en la discusión fijará, antes de ser considerada la moción, el tiempo máximo para cada intervención. Las intervenciones deberán limitarse al tema en consideración y tratar de realizarse en un máximo de tres (3) minutos, con una segunda intervención de 2 minutos y una tercera de otros 2 minutos.

Artículo 36.)

Cuando se solicite un punto de información, éste será por un máximo de 1 minutos y respondido en un máximo de 2 minutos.

Artículo 37.)

El ponente de algún punto de la agenda, tendrá un tiempo de intervención de hasta 9 minutos.

Artículo 38.)

Cuando la discusión de un punto se esté desviando, cuando se altere la agenda o cuando se viole la buena conducción de la reunión, algún académico podrá solicitar un punto de orden al Presidente o a quien dirija el debate, debiéndose resolver de inmediato.

Artículo 39.)

Se podrá solicitar al Presidente un punto previo a la continuación del debate y éste podrá acordarlo.

Artículo 40.)

La Junta por mayoría simple podrá acordar la consideración de una propuesta con carácter previo, debiendo ser considerada en tal sentido.

De las Proposiciones

Artículo 41.)

Toda proposición, para ser discutida, debe haber sido apoyada. Las mociones apoyadas, con modificaciones o sin ellas y adiciones, deberán ser presentadas por escrito, cuando así lo crea conveniente el Presidente.

Artículo 42.)

Puesta en consideración una moción, no se tratará de otras mientras que aquélla no haya terminado su curso reglamentario, a menos que se trate de una moción previa.

Artículo 43.)

Se entiende por moción previa, aquella que es indispensable discutir antes que la materia considerada, para poder continuar la discusión sobre la moción.

Artículo 44.)

Cuando el Presidente juzgue que una moción ha sido suficientemente discutida, anunciará que va a cerrar el debate. El Secretario leerá entonces la proposición, indicando sus modificaciones y adiciones, y enseguida se procederá a la votación.

Artículo 45.)

De considerarlo conveniente, el Presidente podrá aplazar la discusión de una proposición para la siguiente sesión ordinaria de la Academia, oportunidad en la cual el proponente podrá presentar de nuevo su moción que, de ser apoyada, se someterá a discusión.

Artículo 46.)

La Junta por mayoría simple podrá acordar la consideración de una propuesta con carácter previo, debiendo ser considerada en tal sentido.

Artículo 47.)

Para suspender el desarrollo de una reunión, el Presidente deberá solicitar la aprobación de la Junta.

De las votaciones

Artículo 48.)

Las proposiciones deberán ser votadas en orden inverso a aquél en que fueron propuestas y, de primero, con sus modificaciones y adiciones. Si una moción constare de varias partes, se podrá discutir y votar ya en conjunto, ya por partes, según lo disponga el Presidente.

Artículo 49.)

Para ser aprobada, una moción requiere contar con más de la mitad de los votos de los académicos asistentes a la sesión. De producirse un empate el Presidente decidirá lo que, a su juicio, más convenga.

Artículo 50.) Votos Salvados

Los votos salvados deberán ser consignados por escrito, en un máximo de una página y serán pasados al acta, textualmente tal como sean presentados.

Parágrafo 1.

Quien salve su voto será personalmente responsable de ello, liberando así de toda responsabilidad a otros miembros de la Junta de Individuos de Número, en cuanto a las opiniones y conceptos emitidos.

Parágrafo 2.

La publicación por parte de la Academia de votos salvados, solo se hará con la aprobación del 75% de los Individuos de Número, en quórum de mayoría.

Parágrafo 3.

La Academia solo responderá públicamente a votos salvados, con la aprobación del 75% de los Individuos de Número, en quórum de mayoría.

Artículo 51.) Votación Electrónica

Para las faltas accidentales o temporales de Individuos de Número, y en situaciones y condiciones que establezca la Junta o determinen los Reglamentos, se podrá votar de forma electrónica, por ejemplo mediante el uso del correo electrónico.

Parágrafo 1.

La Junta, dictará por Resolución, las medidas tendentes a utilizar esta forma de votación asegurando la fidelidad del voto y la identificación del votante, para ello, deberá considerarse entre otros el uso de la firma electrónica u otras formalidades.

Parágrafo 2.

El voto o la posición podrá ser remitida a la Academia, y de ser necesario o conveniente a la Comisión Electoral.

Parágrafo 3.

En el caso de votación electrónica, el voto se resumirá a: 1) aprobado 2) negado 3) abstención y 4) voto salvado, debiéndose emitir un solo voto por cada asunto.

Parágrafo 4.

Para los efectos de quórum y de votación, se aplicará lo establecido en el Capitulo III de este Reglamento.

CAPITULO XIV LOGÍSTICA DE LAS REUNIONES

Artículo 52.)

El Secretario será responsable de la organización, desarrollo y seguimiento de las reuniones de la Junta y estará previsto en el Reglamento del Comité Directivo. El Director General podrá asistir a las reuniones de Junta, previa invitación del Comité Directivo.

Artículo 53.)

La Dirección General deberá prever las necesidades de servicios de ayudas audiovisuales, de sonido, secretariales, de traducción y refrigerios para la eficaz realización de la reunión.

Artículo 54.) Documentos para las Reuniones

La Dirección General, suministrará a los asistentes de la reunión que requieran toda la documentación necesaria para su información.

CAPITULO XV RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 55.) Reserva y confidencialidad

Los Individuos de Número deberán tratar con prudencia, reserva y racionalidad, la información y asuntos tratados en las reuniones de la Junta de Individuos de Número de la Academia.

Artículo 56.)

La Junta de Individuos de Número determinará las materias que deban tratarse como confidenciales, reservadas o secretas, y así deberá estamparse en los respectivos documentos.

Artículo 57.)

El divulgar o hacer mal uso de información declarada secreta o reservada, se considerará una falta grave con la Academia.

CAPITULO XVI DEDICACIÓN DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 58.) Dedicación de los Individuos de Número

Los Individuos de Número para el cumplimiento de sus altas responsabilidades ante el país y ante la Academia en particular, tratarán de dedicar al menos 2 horas semanales para el trabajo de la Academia, por intermedio de sus órganos, comités, comisiones de trabajo, comisiones especiales o instituciones adscritas.

Artículo 59.) Asistencia a los Individuos de Número

La Dirección General coordinará y asistirá a los Individuos de Número, para lograr la máxima participación y eficiencia de éstos en el trabajo para la Academia.

CAPITULO XVII ASESORÍAS PARA LA ACADEMIA

Artículo 60.) Asesorías

La Junta de Individuos de Número podrá solicitar la asistencia, temporal o permanente, de asesoría de profesionales en las áreas jurídica, económica, comunicacional, organizacional y técnicas que se estimen necesarias, según el caso. Dichas asesorías serán coordinadas (por la Dirección General) según disposición del Comité Directivo.

Artículo 61.) Consultorías

La Junta de Individuos de Número en función de la disponibilidad presupuestaria, podrá autorizar al Comité Directivo la contratación de Consultores para determinados asuntos por un período de tiempo previamente definido.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62.) Guía para otras reuniones de la Academia.

El presente Reglamento de la Junta de Individuos de Número, servirá de marco referencial para la normativa de las reuniones de órganos y entes adscritos a la Academia.

Artículo 63.) Derogatoria

Queda derogada el Reglamento de Junta del 16-05-2000, aprobado en la reunión N° 16/00 de la Junta de Individuos de Número.

Aprobado en la reunión JIN N° 116/07 del 18-09-07